



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00627 00

Revisada la subsanación allegada e tiempo por la parte actora y de forma minuciosa la demanda de la referencia junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, por las razones que seguidamente se exponen:

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), que se encuentren contenidas en un documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra (y de las demás decisiones que presten mérito ejecutivo).

Correlativamente a lo enunciado, debe decirse que la legitimación en la causa impone la exigencia de que el derecho para cuya protección se persigue por vía judicial, sea propio del demandante y no de otra persona.

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que en el *sub lite*, la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOVENAL”**, reclama para sí el pago de la obligación inmersa en el Pagaré No. 50408 báculo de la acción; sin embargo, del mentado título valor, se evidencia que el mismo fue endosado en propiedad por el acreedor INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ, a la entidad Elite International Américas S.A.S. y seguidamente dicha entidad lo endosó a favor de JORGE ALEJANDRO RESTREPO LONDOÑO, sin que se acredite en el título una nueva transferencia del título a favor de Elite International Américas S.A.S., es decir, se concluye que el titular del crédito que se pretende cobrar actualmente es JORGE ALEJANDRO RESTREPO LONDOÑO, siendo este último el llamado a ejercer la acción cambiaria pretendida, empero no, quien comparece como ejecutante.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOVENAL”**, en contra de **IVAN DARIO PEREZ LAMBRAÑO** y **ROSARIO DEL CARMEN TORRES FABRA**

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>033</u> de hoy <u>11 DE MAYO DE 2023</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p>

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093b87d705cf148caff35444a0b2f176dae761ac7f3820a7c7f32e64a41892e3**

Documento generado en 08/05/2023 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>